S.O.C. N° 2.611/2018

Asunción, 29 de agosto de 2018

COPIA

Gabriela Raquel Franco Piñánez
Gabinete de la Presidencia
31 AGO 2018
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ref.: REAJUSTE DE PRECIOS - CONTRATO BNF-P Nº 294/2018 - SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a los miembros del Directorio, en atención al Contrato BNF-P Nº 294/2018, suscrito en fecha 19 de enero de 2018, entre el Banco Nacional de Fomento y la firma **S.S.T. SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A.**, para el "Servicio de Seguridad Privada para el Banco Nacional de Fomento". Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El Contrato surge como resultado de la Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE Nº 30/2017, para el "Servicio de Seguridad Privada – Ad Referéndum Ejercicio 2018". En dicha oportunidad, la firma **S.S.T. SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A.** resultó adjudicada, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido) G.	Precio Total (IVA incluido) G.
1	92121504-001	Servicio de Seguridad Privada	Mes	EVENTO	8	123.100.000	984.800.000
Precio Total: Guaraníes novecientos ochenta y cuatro millones ochocientos mil, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).----------							**984.800.000**

La nota remitida por la firma **S.S.T. SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A.**, de fecha 5 de julio de 2018, por la cual solicita el reajuste de precios a los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en los Art. 56º y 61º de la Ley 2051/03 y en las CGC 15.1 del PBC.

El Decreto de la Presidencia de la República N° 9088 del 22 de junio de 2018, por el cual se dispone el reajuste en 3,5 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.

CALCULOS DEL REAJUSTE

La Fórmula de Reajuste establecida en el PBC en la CGC 15.1 del PBC, es la siguiente: *"El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social.*

$$PR = \frac{Po\ (0.20 + 0.80\ S)}{So}$$

SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES BNF DIVISION CONTRATACIONES

S.O.C. N° 2.611/2018

Donde:
PR= Precio Regulado
Po= Precio básico de la oferta a ser ajustado
S= Salario mínimo mensual, Establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y trabajo, vigente en el mes de prestación de los servicios.
So= Salario mínimo mensual, Establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la apertura de ofertas.

LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 56 – Inciso b), la Ley de Contrataciones Públicas establece:

"*Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*

Artículo 61 DEL REAJUSTE DE PRECIOS, la Ley de Contrataciones Públicas establece:

"*Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato... El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".*

CONCLUSION

Por lo expuesto precedentemente, y considerando que el reajuste de precios adjudicados, se hallan plenamente justificados, elevamos a consideración de la máxima autoridad el reajuste de precios del ítem indicado en la Cláusula N° 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS" del Contrato BNF-P Nº 294/2018, suscrito en fecha 19 de enero de 2018, con la firma **S.S.T. SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A.**, que en lo pertinente quedarán redactadon como sigue:

Item	Código de Catalogo	Descripción del Servicio	Unidad de Tiempo	Cantidad	Precio Unitario (I.V.A. incluido)	Precio Total (I.V.A. incluido)	Precio unitario Reajustado PR= Po (0,20 + 0,80 * S/So)
1	92121504-9999	Servicio de Seguridad Privada	Meses	8	123.100.000	984.800.000	**126.546.785**
Diferencia de precio ofertado vs precio reajustado			3.446.785	mensual	vence 19 de set de 2018		2 meses 19 dias
Diferencia diaria			114.893				
Total diferencia desde el mes de julio de 2018 hasta el vencimiento del contrato (2 meses) y 19 días			9.076.534				
Desglose de formula aplicada			123.100.000*(0,20+0,80*2112562/2041123)				

Precio Unitario Mensual G. (IVA incluido)	Precio Unitario Mensual Reajustado G.(IVA incluido)	Diferencia Total del Reajuste por 2 meses 19 dias 114.893 x79 días
123.100.000	126.546.785	9.076.534

En base al Proyecto de modificación que se adjunta y que cuenta con el Vº Bº de la Gerencia de Área de Asuntos Legales, según Dictamen Nº 419 de fecha 13 de agosto del 2018.

SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES BNF BANCO NACIONAL DE FOMENTO Nuestro banco DIVISION CONTRATACIONES

S.O.C. N° 2.611/2018

Asimismo, la ampliación correspondiente cuenta con el rubro presupuestario requerido, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 397/2018, emitido por la Gerencia Departamental de Planificación en fecha 16 de agosto de 2018.

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones Públicas en el 3er. Párrafo del Artículo 63, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente,

GERENCIA GENERAL
SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Contrataciones

JOSÉ B. DUARTE RAMÍREZ
Jefe
Sección Control, Ejecución de Contratos y Garantías

SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES BNF DIVISION CONTRATACIONES

MARIELA ALSINA
Jefa
División Contrataciones

RUBÉN D. CENTURIÓN MÉNDEZ
Subgerente
Subgerencia Operativa de Contrataciones

RICARDO ECHAURI BRIZUELA
Gerente General Interino